



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: LUZ MARINA MONTES LÓPEZ
DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO: 2012 – 00445

**ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
QUEJA – REVOCA AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2015 –
CONCEDE APELACIÓN**

El Despacho se ocupará de resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la apoderada del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, en contra del auto del 15 de abril de 2015, notificado por estados del 16 de abril de 2015, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Hospital General de Medellín.

ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), dentro de la acción ejecutiva de la referencia, se ordenó seguir adelante con la ejecución al no haber prosperado las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Dicha providencia fue notificada el día veinte (20) de marzo de 2015 (fl. 313 – 316). El día veintiséis (26) de marzo de la misma anualidad, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido mediante auto del seis (6) de abril de 2015 (fl. 327).

Mediante memorial del nueve (9) de abril de 2015, la apoderada de la parte ejecutada presentó recurso de apelación en contra de la providencia del diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución. Por lo que, el Despacho mediante auto del quince (15) de abril de 2015 negó el recurso de apelación interpuesto por el Hospital General de Medellín, por considerar que el mismo había sido interpuesto extemporáneamente.

Razón por la cual, el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, en contra del auto que le negó la apelación. De dicho recurso se dio traslado secretarial el día 13 de mayo de 2015, sin que la parte actora se hubiere pronunciado.

CONSIDERACIONES

Consideró este Despacho en el auto por medio del cual se negó la apelación propuesta por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, que el término de ejecutoria de la sentencia del diecinueve (19) de marzo de 2015, era de tres días, de conformidad con lo expuesto en el art. 322 del Código General del Proceso, dado que dicha normatividad es la aplicable de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que el trámite a impartir en los procesos ejecutivos, es el establecido en el Código General del Proceso.

Manifiesta la apoderada de la parte ejecutada que si bien es cierto el CPACA no contiene en su normativa el procedimiento del proceso ejecutivo y por tal motivo se acude a las normas del estatuto procesal civil (entiéndase Código General del Proceso), esto no quiere decir que en los aspectos regulados por el CPACA, estos se desconozcan para dar aplicación al CGP, toda vez que en su artículo 243 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula lo concerniente al tema de apelación de sentencias emitidas en jurisdicción Contenciosa Administrativa y a su vez en el párrafo final establece claramente que *"la apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil"*.

Por lo que, el trámite de apelación de sentencias está regulado por el CPACA en el artículo 247 numeral 1, en el cual se concede el término de 10 días para la interposición y sustentación del recurso de apelación.

Ahora bien, revisando el control de términos, observa el Despacho que la apelación fue interpuesta el día 9 de abril de 2015, es decir al día octavo de haber sido notificada la sentencia.

De conformidad con lo expuesto y luego de haber revisado nuevamente el control de términos, considera este Despacho que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandada, en tanto que, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo la apelación procede de conformidad con las normas del presente código, en cuyo caso el término para interponer el recurso de apelación es de diez (10) días, por lo que el término para presentar el recurso expiraba el día 10 de abril de dos mil quince (2015).

De acuerdo con lo anotado, esta Agencia Judicial repondrá el auto que negó la apelación de la demanda y concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo en contra de la sentencia número 0018 dictada el día 19 de marzo de 2015, conforme la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR EL AUTO DEL 15 DE ABRIL DE 2015¹, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN en contra de la sentencia número 0018 dictada el día 19 de marzo de 2015.

¹ Folio 332.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por el HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN en el efecto suspensivo en contra de la sentencia número 0018 dictada el día 19 de marzo de 2015, conforme la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

L.C

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria